

INFORME TÉCNICO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA, INICIALMENTE INCURSA EN VALORES ANORMALMENTE BAJOS O DESPROPORCIONADOS, PRESENTADA POR SARARTE S.L. EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DENOMINADO TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID. (EXP. 300/2023/00532).

Con fecha de 30 de noviembre de 2023, se celebra mesa de contratación en la que se procede a la apertura de los criterios evaluables automáticamente en el expediente 300/2023/00532- “ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DENOMINADO TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID”.

Se procede, previo descifrado por la secretaria de la Mesa, a la apertura y descarga de la documentación de los sobres correspondientes a criterios valorables en cifras o porcentajes, comprobando la documentación de cada una de ellas, accediendo a su contenido y lectura por todos los miembros de la mesa, siendo este el resultado:

NIF	LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	SESIONES DE ORIENTACIÓN LABORAL Y VOLUNTARIADO	VISITAS A CENTROS DE TRABAJO	ACOMPAÑAMIENTO QUINCEALES
G8067240 5	ASOCIACIÓN ÁREA DE FORMACIÓN	33,33 %	SI	SI	SI
B8697946 5	CENTROS AGRUPADOS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, S.L.	24,84%	SI	SI	SI
A7940657 5	FLEXIPLAN, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL	20,20 %	SI	SI	SI
B8494794 4	LOPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES, S.L	11,11 %	SI	SI	SI
B7022359 9	SARARTE, S.L.	37,5 %	SI	SI	SI
A8184998 6	SIENA EDUCACIÓN, S.A.	15,83 %	SI	SI	SI
B5614821 6	VIRES FORMACIÓN, S.L.	5,61 %	SI	SI	SI

A la licitación han sido presentadas 7 ofertas, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados según lo dispuesto en el artículo 85.4 del RGLCAP, conforme al cual, en principio, tendrían este carácter "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

Analizadas las ofertas bajo los parámetros del referido apartado cabe concluir que:

- La oferta de la entidad " SARARTE S.L." supone una baja del 37,5 % sobre el PBL, presenta valores anormales o desproporcionados (procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017). La justificación ha de ser desglosada, razonada y detalla en relación al bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya elaborado la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que acrediten, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Con fecha 7 de diciembre de 2023, dentro del plazo concedido al efecto, la empresa SARARTE S.L. presentó, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la correspondiente documentación para justificar los términos de su oferta económica, a los efectos de subsanar la presunción de anormalidad en la misma. Una vez estudiada la información aportada para justificar su oferta económica se informa de las siguientes

CONSIDERACIONES: Sararte S.L. es una empresa de ámbito nacional que cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para realizar los servicios ofertados.

La oferta realizada por la empresa forma parte de su política comercial, teniendo en cuenta que son los precios de mercado ofertados en el resto del territorio nacional.

Las instalaciones son propias, con lo que no tienen que abonar ningún importe mensual por el uso de las mismas, lo que supone un importante ahorro en sus costes estructurales. No tiene endeudamiento, se financia con recursos propios, con lo que los costes financieros de la empresa son mínimos.

Disponen de recursos humanos suficientes para la gestión de las acciones formativas, y con contratos indefinidos. Esto significa que la gestión de las acciones formativas no supone un importante coste añadido para la empresa, lo que les permite ser más eficientes frente a otros licitadores.

Disponen de docentes propios en plantilla con carácter estable y permanente, con el consecuente ahorro que ello supone.

La empresa Sararte S.L. cumple las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo de sus empleados. Asume los costes del personal administrativo con personal ya existente en la empresa y que realiza labores similares para otros proyectos.

CONCLUSIONES: Teniendo en consideración la información y documentación facilitada por SARARTE S.L. y presumiendo la veracidad de los datos aportados, se concluye que la empresa puede asumir el desarrollo y la ejecución del contrato que se licita, debido a los siguientes motivos:

Dispone de instalaciones propias, de recursos humanos suficientes para la gestión de las acciones formativas, y de docentes propios en plantilla, lo que supone un importante ahorro en los costes.

Los costes expuestos en la justificación aportada son correctos. No se puede acreditar que la oferta sea inviable, o que la empresa licitadora no vaya a cumplir con sus obligaciones legales y/o laborales, no vulnera los derechos laborales de los trabajadores.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, se aprecian razones objetivas que aconsejan formular a la mesa propuesta de admisión de la oferta económica presentada por SARARTE S.L al considerarse suficiente la justificación de la oferta presentada por parte del licitador. En todo caso, se eleva el presente informe a la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP